

Archivo

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### HACIENDA.

#### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 708.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Gobernador General de la Isla de Cuba, lo siguiente:—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de Administracion de la Junta de la Deuda, creada en esa Isla por la ley de presupuestos fecha 27 de Julio último, y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1400 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan Morales de los Rios, que con la misma categoria sirve en la Administracion Central de Rentas y Propiedades de las Islas Filipinas.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 723.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de Administracion de la Central de Rentas y Propiedades de esas Islas, vacante por pase á otro destino en Cuba de Don Juan Morales de los Rios, y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á Don José Porres y Taviel de Andrade, que es Oficial 3.º en el Gobierno Civil de esa Capital.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 724.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, vacante por defuncion de D. Alfredo Romea, y dotada con el sueldo anual de 800 pesos y 1200 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Eusebio Escobar, que es Oficial 1.º Administrador de Hacienda de Cavite.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 722.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º Administrador de Hacienda y Aduana de Iloilo, en esas Islas, vacante por renuncia de D. José Pastors, y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Jesús Polanco, que sirve con igual categoria en el Gobierno Civil de esa Capital.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 725.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º Administrador de Hacienda de Cavite, en esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Eusebio Escobar, y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Jacinto Garcia Calvo, que es Oficial 4.º auxiliar 6.º de este Ministerio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 726.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de Administracion de la Casa de Moneda de Manila, vacante por pase de D. Jacobo Arenzana, á otro destino en la Isla de Cuba; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de 400 pesos y 800 de sobresueldo á D. Valentin Moreno, cesante de la Administracion de ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 727.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º Interventor de la Subdelegacion de Hacienda de Cagayan, de nueva creacion en ese Archipiélago, dotada con el sueldo anual de 400 pesos y 800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Ramon Zardin, que es Oficial 5.º en la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 728.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º Interventor de la Subdelegacion de Hacienda de la Isabela, de nueva creacion y dotada con el sueldo anual de 400 pesos y 800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Justo López y Vazquez, cesante de ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 729.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de la Inspeccion general de Hacienda de esas Islas, vacante por ascenso de D. Joaquin del Aleazar, y dotada con el sueldo anual de 500 pesos y 800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Faustino Latatu, cesante de ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 730.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º aspirante de la Aduana de esa Capital, vacante por cesantia anticipada á D. Antonio España y Perez, y dotada con el sueldo anual 300 pesos y 500 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Armando Alvarez Mesa, que sirve en la Aduana de Cebú.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 733.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer el cambio de destinos entre los Oficiales 5.º D. Albino Gamboa y D. José Antonio Varona, nombrando en su virtud al primero Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Nueva Ecija, con 300 pesos de sueldo y 300 de sobresueldo, y al segundo para la de Almacenero Pesador de la Aduana de Iloilo, con igual sueldo y 500 de sobresueldo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 732.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de la Administracion de la Aduana de esa Capital, vacante por pase de D. Agustín Monasterio á otro destino, y dotada con el sueldo anual de 400 pesos y 800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Pedro Groizart.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

quese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

**Jovellar.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 720.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º Administrador de la Aduana de Leyte en esas Islas, vacante por ascenso de D. Cláudio Cabo, y dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José del Nido, Oficial 3.º cesante de la de ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

**Jovellar.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 758.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de la Tesorería general de Hacienda de esas Islas, vacante por ascenso de D. Manuel Fernandez Vallina, y dotada con el sueldo anual de 400 pesos y 800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Sáez y Gomez, que es Oficial 2.º Almacenero de la Administración de Hacienda de Bohol.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

**Jovellar.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 757.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, vacante por ascenso de D. Rafael Ceballos y dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Ramon Rubio y Amor, que sirve con igual categoría en el Gobierno Civil de esa Capital.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

**Jovellar.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 760.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Auxiliar de Vista de la Aduana de Cebú en esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Armando Alvarez Mesa, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 500 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Atayde, cesante del Cuerpo del Aforo de ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

**Jovellar.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 762.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 300, fecha 27 de Junio último, dando cuenta de haber acordado la cesantía provisional de D. Antonio España y Perez, Oficial 5.º aspirante de la Administración Central de Aduanas, por haber justificado debidamente su inutilidad física para el desempeño de dicho cargo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por V. E. y declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda al referido Sr. España.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

**Jovellar.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 670.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Gobernador General de la Isla de Cuba lo que sigue:—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de Administración de la Subintendencia de Pinar del Rio, creada por la Ley de presupuestos fecha 27 de Julio último, y dotada con el sueldo anual de 500 pesos y 900 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Jacobo Arenzana, que con la categoría inferior inmediata sirve en la Casa de Moneda de Manila.—De Real orden lo digo á V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

**Jovellar.**

ADMINISTRACION CIVIL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 706.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de Administración en el Gobierno Civil de esa Capital, vacante por pase de D. Jesus Polanco á otro destino, y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1100 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Ricardo Guzman.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que precedan.

**Jovellar.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 449.—Excmo. Sr.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, sobre aplicación á Ultramar de la Ley de patente de invención de 30 de Julio de 1878; remito á V. E. seis copias de testimonios de patentes de invención concedida á Mr. Thomas Legget Sturtevant, por "perfeccionamientos introducidos en los molinos trituradores"; á Mr. Archimedes Galbraith por "perfeccionamientos en los ajustadores de las pinas de las ruedas"; á Mr. Richard Smith por "perfeccionamientos en los propulsores ó hélices de los buques"; á Mr. Francis Wentworth Brerortier, por "perfeccionamientos en los vestidos de abrigo"; á los Sres. Wood Cleveland Dollens y Gustavus Hermanu Ischech, por "una máquina mejorada para recoger la caña de azúcar y otras cosechas análogas"; y á los Sres. Heinrich Rentenes y John Willarmon por "un procedimiento mejorado para refinar el azúcar, ó para purificar el azúcar, las materias sacorinas y los aceites".—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de las seis copias precitadas.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

**Jovellar.**

Sello 10.º clase.—Año 1883.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Thomas Legget Sturtevant, residente en Framingham, Condado de Middlesex Estado de Massachuset, ha hecho presente en 30 de Diciembre último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de "perfeccionamientos introducidos en los molinos trituradores", desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Thomas Legget Sturtevant derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integ ante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1903 en que concluirá. Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el pais. Madrid 28 de Abril de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de Mr. Thomas Legget Sturtevant, por "perfeccionamientos introducidos en los molinos trituradores". Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al fólío 447 segundo con el número 3870. Madrid 29 de Mayo de 1883.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda con su original que á este fin me ha sido exhibido por D. Juan Argenti y Sulce, á quien se lo devuelvo de que doy fé y á que me re-

mito. Y á requerimiento del mismo yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio libro el presente, que signo y firmo en Madrid á 4 de Junio de 1883.—Sello, signo, firma y rúbrica.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres.—Madrid 5 de Junio de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Eulogio Barbero Quintero.—Signo, firma y rúbrica.—Licenciado José Garcia Lastra.—Hay un sello del Colegio notarial de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia. El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello de clase 10.º.—Año 1883.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Archimedes Galbraith, residente en Amadores (Estados-Unidos) ha hecho presente en 18 de Diciembre último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de "perfeccionamientos introducidos en los ajustadores de las pinas de las ruedas", desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á Mr. Archimedes Galbraith derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1903 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real decreto de catorce de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el pais. Madrid 28 de Abril de 1883.—German Gamazo.—Hay una rúbrica y un sello del Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de Mr. Archimedes Galbraith por "perfeccionamientos introducidos en los ajustadores de las pinas de las ruedas". Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al fólío 449 segundo con el número 3876. Madrid 29 de Mayo de 1883.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda con su original que á este fin me ha sido exhibido por D. Juan Argenti y Sulce á quien se lo devuelvo, de que doy fé y á que me remito. Y á requerimiento del mismo, yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio, libro el presente en un pliego de la clase décima, que signo y firmo en Madrid á 7 de Junio de 1883.—Signo.—Licenciado, Francisco Seco de Cáceres.—Sello del mismo.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres. Madrid 7 de Junio de 1883.—Signo.—Cipriano Perez Alonso. Signo.—Raymundo Ortiz Casado.—Sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 10.º clase.—Año 1883.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Richard Smith, residente en Sherbrooke, provincia de Quebec (Canadá), ha hecho presente en 3 de Enero último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de "perfeccionamientos introducidos en los propulsores ó hélices de los buques", desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á Mr. Richard Smith derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1903 en que concluirá. Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente, caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las for-

malidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 28 de Abril de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invención a favor de Mr. Richard Smith, por perfeccionamientos introducidos en los propulsores ó hélices de los buques.—Se tomó razón en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al folio 448 segundo, con el número 3872. Madrid 29 de Mayo de 1883.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda con su original que con este fin me ha sido exhibido por el Sr. D. Juan Argenti y Sulce á quien se lo devuelve de que doy fé y á que me remito. Y á requerimiento del mismo yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio, libro el presente, que signo y firmo en Madrid á 4 de Junio de 1883.—Sobresapado: el—vale.—Signo, firma y rúbrica del Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Legalización.—Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres. Madrid 5 de Junio de 1883.—Signo y firma, Eulogio Barbero Quintero. Signo y firma, Licenciado José García Lastra.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello de 10.ª clase.—Año 1883.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Francis Wentworth Bresler, residente en Bloomsbury Condado de Middlesex (Inglaterra) ha hecho presente en 2 de Enero último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de perfeccionamientos introducidos en los vestidos de abrigo, desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Francis Wentworth Bresler derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1903 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias ultramarinas. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razón en el Conservatorio de Artes será de ningún valor, y por consiguiente caducará la concesión, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 28 de Abril de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invención a favor de Mr. Francis Wentworth Bresler por perfeccionamientos introducidos en los vestidos de abrigo.—Se tomó razón en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al folio 448 segundo con el número 3874.—Madrid 29 de Mayo de 1883.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda con su original, que á este fin me ha sido exhibido por D. Juan Argenti y Sulce, á quien se lo devuelve de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y surta los efectos á que haya lugar, yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio libro á su instancia el presente que signo y firmo en Madrid á 4 de Junio de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello del mismo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio y domicilio legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres.—Madrid 5 de Junio de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Licenciado José García Lastra.—Hay un sello del Colegio notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

D. Ramon Sanchez Suarez, Notario público de los de ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y fija residencia en la misma doy fé: que por D. Julio Vizcarrondo se me ha exhibido para testimonio un documento que á la letra es como sigue:—Patente de invención, sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto los Sres. Wood Clereland Dollens y Gustavo Herman Zachech, residente en Idaho Polis (Estados Unidos), han hecho presente en 16 de Octubre último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de una máquina mejorada para recoger la caña de azúcar y otras cosechas análogas, desean obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y han cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á los Sres. Wood Clereland Dollens y Gustavo Herman Zachech, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unido á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1900, en que concluirá. Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias ultramarinas. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de

Ultramar. También podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razón en el Conservatorio de Artes será de ningún valor y por consiguiente caducará la concesión, si los interesados no acreditan ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley que han puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 20 de Abril de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello timbre en seco que dice:—Ministerio de Fomento.—Patente de invención a favor de los Sres. Wood Clereland Dollens y Gustavo Herman Zachech, por una máquina mejorada para recoger la caña de azúcar y otras cosechas análogas.—Se tomó razón en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al folio 432 Madrid 22 de Mayo de 1883.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello de tinta que dice:—Conservatorio de Artes.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente, D. Julio Vizcarrondo y Coronado, que firmará su recibo de que doy fé y á que en caso necesario me remito. Y para que así conste donde convenga libro e presente testimonio en dos pliegos de la clase décima núm. 499,480 y 499,479 que signo y firmo en Madrid á 4 de Junio de 1883.—Signado.—Ramon Sanchez Suarez.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de esta Corte, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez, Madrid 4 de Junio de 1883.—Signado.—Esteban Samanezo.—Signado.—Miguel Diaz Arriado.—Hay un timbre móvil.—Hay un sello número 3243 del Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Su valor tres pesetas.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Hay un sello de dos pesetas de décima clase.—Testimonio.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto los Señores Heinrich Renienes y John Willarmon, por un procedimiento mejorado para refinar el azúcar, ó para purificar el azúcar, las materias sacorinas y los aceites, desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á los Sres. Heinrich Renienes y John Willarmon derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de cinco años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1888 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razón en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor y por consiguiente caducará la concesión si los citados interesados no acreditan ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley, que han puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 28 de Abril de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Patente de invención a favor de los Sres. Heinrich Renienes y John Willarmon por un procedimiento mejorado para refinar el azúcar ó sea para purificar el azúcar, las materias sacorinas y los aceites.—Se tomó razón en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al folio 450 segundo con el número 3879. Madrid 29 de Mayo de 1883.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda con su original que para este fin me ha sido exhibido por D. Andrés Baquero y Almansa, vecino de esta Corte á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito en caso necesario. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del ilustre Colegio de esta Villa, con vecindad y residencia en ella, pongo el presente en este pliego de la clase décima núm. 582,742 que signo, firmo y rubrico en Madrid á 7 de Junio de 1883.—Sobresapado: cincuenta—vale.—Fulgencio Fernandez, con signo y rúbrica.—Hay un sello de la Notaría de D. Fulgencio Fernandez. Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Fulgencio Fernandez.—Madrid 8 de Junio de 1883.—E. Hermenegildo Hernandez, con signo y rúbrica.—Hay un sello de tres pesetas del Colegio notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil de diez céntimos de pesetas.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

#### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Julio próximo pasado, que se publica en la Gaceta.

Julio 4. Declarando á D.ª Virginia Diaz, viuda de D. Santiago Bustamante, Oficial 1.º que fué de la Direccion general de Administracion Civil, con derecho al abono de pasaje de regreso á la Península por cuenta del Estado, así como á la ración y media de armada para cada uno de sus dos hijos menores, con arreglo al Real decreto de 31 de Diciembre de 1877, entendiéndose dicho abono con el carácter de provisional hasta la resolución del Gobierno de S. M.

Julio 7. Nombrando para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º aspirante de la Administracion Central de Aduanas, dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 500 de sobresueldo, vacante por cesantía provisional anticipada al propietario D. Antonio España por inutilidad física, á D. Pedro Lerin y Collado.

Id. 7. Nombrando para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de la Coleccion de tabaco de la Isabela por cesantía del propietario y no haber sido nombrado por el Gobierno de S. M. el funcionario que ha de reemplazarle, á D. Mariano Gutierrez Zapatero que la ha desempeñado en propiedad dicho cargo.

Id. id. Nombrando para servir interinamente la plaza de Oficial 3.º de la Contaduría general vacante accidentalmente por hallarse el propietario D. Ricardo Fajardo y Almodovar desempeñando en el propio concepto de interino la Administracion de Hacienda pública de la Laguna, á D. Manuel Sanchez, cesante del cargo de Oficial 4.º de la suprimida Administracion Central de Colecciones y Labores.

Id. 14. Id. id. de Oficial 5.º de la Contaduría general por hallarse en la Península en uso de licencia por enfermo su propietario D. Amalio Gutierrez de la Vega, á D. Cristobal Garcia de las Bayonas.

Id. id. Disponiendo que á partir desde el 1.º del actual se considere á D. Matias Aznar que venia sirviendo el cargo de Oficial 5.º Interventor interino de la Coleccion de Ilocos Norte, como Oficial de la propia clase Interventor tambien interino de la Subdelegacion de Hacienda pública, que desde dicha fecha funciona en la citada provincia hasta la presentación del Alcalde mayor electo de la misma, ó de D. José Zayas, nombrado para desempeñar interinamente la citada Intervencion.

Id. id. Autorizando el gasto de ps. 746.42 para la reposicion del mobiliario de la Comandancia general de Marina de este Apostadero que fué destruido por el huracan del 20 de Octubre último y disponiendo se aplique su importe al art. 1.º del cap. 8.º de la seccion 6.ª del presupuesto vigente.

Manila 1.º de Agosto de 1883.—Chinchilla.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 de Julio próximo pasado, que se publica en la Gaceta, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Julio 2. Concediendo cuarenta y cinco dias de licencia por enfermo, para tomar las aguas medicinales de Tigrir en Albay, á D. Salvador de la Sierra, Oficial 5.º Auxiliar de Vista de la Aduana de Iloilo.

Id. id. Aprobando el poder otorgado por D. Alfredo Marquerie, á favor de D. Enrique Grupe, para que como apoderado instruido, cobre los haberes que correspondan al poderdante como Oficial 1.º de la Administracion Central de Aduanas, durante su licencia en la Península.

Id. id. Id. la sustitucion del poder otorgado por Don Manuel Peñalver y Fariñas, á favor de D. Federico Casademunt, para que reclame y perciba la retencion hecha á D. Leopoldo Ortiz y Pi, que existe en la Tesoreria general, en virtud de cuya sustitucion D. Pablo Baltasar es el facultado para atender en el asunto.

Id. id. Autorizando al Oficial 1.º interino de la Administracion Central de Rentas y Propiedades D. Luis Bravo y Vergara, para que practique en la subalterna de esta Capital las oportunas diligencias para el esclarecimiento de las causas y motivos de los errores que se notan en la Administracion y Contabilidad de las Bulas.

Id. 3. Declarando bastante el poder otorgado por D.ª Dolores Ortega Calvo, á favor de los Sres. J. M. Tuason y C.ª, para cobrar de estas Cajas la pensión correspondiente á la poderdante como huérfana del Brigadier D. Leon Ortega.

Id. id. Id. id. el id. id. por D. Juan Garcia Chilves, como curador ad-bona del menor D. Emilio Gutierrez de Bustillos y Ruiz Delgado, á favor de los Sres. J. M. Tuason y C.ª, para id. id. la id. como id. de D. Emilio Gutierrez Bustillos, Contador que fué del Tribunal de Cuentas.

Id. id. Id. del id. id. por D.ª Carolina de la Matta y Montes, á favor de los Sres. Aldecoa y C.ª, para id. id. la id. como viuda de D. Gavino Perez Valdés, empleado que fué de estas Islas.

Id. id. Id. id. el id. id. por D.ª Marciana Noguez y Comas, á favor de los Sres. Aldecoa y C.ª, para id. id. la id. como huérfana de D. Antonio Noguez y Plácido, Administrador depositario que fué de Hacienda.

Id. id. Id. id. el id. id. por D. Francisco Recobado, á favor de los Sres. J. M. Tuason y C.ª, para cobrar de estas Cajas la pensión correspondiente á la poderdante como viuda de D. Julian Gonzalez Morante, Comandante que fué del Ejército de estas Islas.

Id. id. Id. id. el id. id. por D.ª Joaquina de la Matta y Garcia, á favor de los Sres. Aldecoa y C.ª, para id. id. la id. como viuda de D. Manuel Virmeda y de la Torre, Comandante general que fué del Resguardo de estas Islas.

Julio 3. Id. id. el id. id. por D.ª María Asuncion Toruelle y Vallagas, á favor de los Sres. J. M. Tuason y C.ª, para id. id. id. como id. de D. Hermenegildo José de Matta y García, Contador que fué del Tribunal de Cuentas.

Id. 4. Aprobando la fianza de 10.000 ps. prestada por la sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Rafael Atienza, en el desempeño de los cargos de Subdelegado de Hacienda y Colector de tabaco de la provincia de Cagayan, como Alcalde mayor de la misma.

Id. id. Id. la reforma de la plantilla de escribientes de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, por hallarse ajustada al crédito consignado en el artículo 2.º capítulo 4.º sección 5.ª del presupuesto vigente, y nombrando en su consecuencia para servir dichos cargos de escribientes del mismo Centro á los individuos que se expresan en la referida plantilla, con el haber anual que á cada uno se le designa.

Id. 5. Declarando bastantes los documentos presentados por D. Emilio Ramirez de Arellano, como hijo único y universal heredero del finado Sr. D. José Ramirez de Arellano, para que se le reconozca como tenedor legítimo y propietario de las cuatro cartas de pago de la Caja de Depósitos por cantidades impuestas en la misma por dicho finado, pudiendo por consiguiente hacer efectivas las sumas á su vencimiento.

Id. 6. Disponiendo el abono de la cantidad de pesos 703 á D. Federico Hidalgo, contratista de la impresion de 70,300 ejemplares de títulos de Gobernadorcillos y demás ministros de justicia, debiéndose aplicar su importe al artículo 4.º del capítulo 3.º de la sección 5.ª del presupuesto vigente, procediéndose á la cancelacion de la escritura de contrato otorgado al efecto y á la devolucion al interesado de la fianza constituida para el mismo.

Id. id. Concediendo cuarenta y cinco dias de licencia por enfermo para la Isla de Mindanao á D. Angel Infante, Oficial 3.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la Laguna.

Id. id. Invalidando las notas desfavorables que aparecen estampadas en la filiacion del carabinero licenciado del suprimido Cuerpo del Resguardo Juan de los Reyes Rosa.

Id. id. Admitiendo la renuncia que por motivos de salud ha hecho Liborio de Luna, de su cargo de escribiente de la clase de 8.º de la Contaduría general y nombrando para esta vacante, dotada con el haber anual de 96 ps. al año, y para la que este deja á Julio Ubaldo, que es de la Tesorería general.

Id. id. Declarando cesante á Lázaro Gonzalez, escribiente de la clase de 7.ºs de la Administracion Central de Impuestos y nombrando para esta vacante con el haber anual de 96 ps. á Hilarion Morong, meritorio de dicho Centro.

Id. id. Aprobando la escritura de fianza prestada á favor de D. Felipe Maglaqui, para garantizar el arriendo del juego de gallos del 4.º grupo de esta provincia en la cantidad de ps. 9.054.50.

Id. id. Disponiendo que proceda acudir á la Superioridad militar, la reclamacion hecha por el carabinero Juan Lapit, sobre el abono de haberes pasivos.

Id. 7. Declarando bastante el poder otorgado en esta Capital por el chino cristiano José María Romero Quicargo, en 1.º lugar y en 2.º Tio Quinchuan, para que en nombre del otorgante le representen en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que tiene y pueda tener, administren dirijan y gobiernen todos los negocios, intereses y contratas propios del mismo, y que una vez terminado el trienio de las expresadas contratas, soliciten la cancelacion de sus respectivas escrituras y levantamiento de las fianzas que tiene constituidas como garantía en las cajas respectivas.

Id. id. Nombrando para la plaza de escribiente de la clase de 8.ºs de esta Intendencia, vacante por fallecimiento del que la servia Cláudio Octaviano, y dotada con el haber de ocho pesos mensuales á Mariano Hizola.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D.ª María del Carmen Brangulé y Batalla, á favor de D. Mariano Gorostiza, para cobrar de estas Cajas la pension correspondiente como huérfano de D. José Brangulé, Inspector que fué de Sanidad militar.

Id. id. el id. id. por D.ª Carlota Giroult y Perez Romero á favor de los Sres. Smith Bell y Compañía para id. id. las pagas que le están otorgadas como viuda en primeras nupcias de D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor que fué de la Pampanga, con revocacion del que tenia conferido á D. Leon Goicuria y por su falta á D. Hipólito Fernandez.

Id. id. Concediendo retiro civil al Carabinero que fué de la Comandancia de Batangas Mariano de los Santos Santa Ana, con el haber anual de ps. 21.24.

Id. id. Id. id. al id. que fué de la Comandancia de id. Juan Cembrano, con el haber anual de ps. 42.48.

Id. id. Autorizando la remesa de ps. 3000 á la Administracion de Hacienda pública de Balabac que solicita la Marina para las atenciones del presente mes de las fuerzas navales que operan en aquellas aguas así como los gastos que originen.

Julio 7. Accediendo á lo solicitado por el chino Francisco Reyes Yo Jinco, contratista de las galleras del distrito de Morong, para que se suspenda el pago á la persona que presentare la carta de pago extraviada perteneciente á dicha contrata ya terminada hasta que se dilucide si es ó no el verdadero dueño.

Id. 8. Adjudicando á D. Félix Lacorda, el arrendamiento del juego de gallos de la provincia de Tayabas, en la cantidad de ps. 3816 durante el trienio de dicho arriendo.

Id. id. Declarando solventado al contratista D. Carlos Catacutan, que fué de conducciones de efectos estancados á las Administraciones de Zamboanga, Pollok é Isabela de Basilan, y libre de toda responsabilidad en la Hacienda, por haber terminado dicha contrata.

Id. id. Id. id. al contratista D. Rafael Medina, que fué de conducciones de efectos estancados á la Administracion de Albay, y libre de toda responsabilidad con la Hacienda, por haber terminado dicha contrata.

Id. id. Id. id. á D. Carlos Catacutan, contratista que fué de efectos estancados á la Administracion de Pangasinan, y libre de toda responsabilidad con la Hacienda, por haber terminado dicha contrata.

Id. 11. Dejando sin efecto el nombramiento hecho á favor de Juan Vargas, para una plaza de escribiente de los Almacenes de Colecciones, con ochenta pesos anuales de sueldo, por no haberse presentado en su destino desde el dia en que se le notificó su nombramiento.

Id. id. Disponiendo que el Alcalde mayor de Ilocos Sur, encomiende á la Administracion de Hacienda pública de la misma la rendicion de cuentas pendientes de la suprimida Coleccion y gestion de los demás incidentes que se refieren á la misma.

Id. id. Disponiendo que interin dure la enfermedad del Subintendente de Hacienda, á quien corresponde la presidencia de la Comision nombrada para estudiar, formular y someter á esta Intendencia la reduccion del Cuerpo de Carabineros, desempeñe dicha presidencia el Vocal de la misma D. Eduardo Guerrero, y Scarnichia, Jefe de Administracion de 1.ª clase Administrador Central interino de Aduanas.

Id. 12. Autorizando á este Centro para ordenar al Administrador de Hacienda pública de Cebú, con el fin de que se verifique una remesa de ps. 20,000 tan pronto como reunan en sus cajas como sobrantes en vez de concederle una caja de hierro que pueda contener ps. 50,000.

Id. id. Disponiendo que se realice por el Banco Hong-kong etc., Shanghai, Banking, Corporation, la negociacion del cheque de lbs. est. 5-10-8 que recibí del Vice-Cónsul de España en Aden el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Id. id. Aprobando el remate á D. Manuel de los Reyes, de las planchas de hierro galvanizado de los edificios que ocupan la Administracion de Hacienda pública de Manila, las fábricas de Meisic, Arroceros y el Fortin, la antigua Aduana y los Almacenes del carenero en la cantidad de ps. 1200.50.

Id. id. Declarando solventado el arriendo del primer grupo del juego de gallos de esta provincia y libre de responsabilidad al contratista por haber terminado dicha contrata.

Id. id. Aprobando la fianza de mil pesos prestada por la sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Alfonso Perca y Miravel, en el desempeño del cargo de Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Cebú.

Id. 13. Id. id. de mil quinientos pesos prestada por la sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer Don José Blanco, en el desempeño del destino de Oficial 5.º Administrador de Hacienda pública de Surigao.

Id. id. Disponiendo que los gastos que ocasionen el alumbrado exterior de los Almacenes del carenero, se abone por analogia con aplicacion al artículo 5.º capítulo 8.º sección 5.ª del presupuesto vigente.

Id. 14. Aprobando la fianza de seis mil pesos prestada por la misma sociedad para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Mariano Izquierdo, en el desempeño de los cargos de Subdelegado de Hacienda y Colector de tabacos de Ilocos Norte como Alcalde mayor de la misma.

Id. 14. Concediendo 45 dias de licencia por enfermo al escribiente de esta Intendencia general Francisco Alejo.

Id. 14. Declarando bastantes los documentos presentados por D. Enrique Enciso de la Joya, Auditor de Guerra de esta Capitania general para acreditar su carácter de albacea testamentario del finado D. Angel Serafin Saavedra, Jefe de Negociado de 3.ª clase vista 1.ª que fué de la Aduana de esta Capital y disponiendo que se liquiden y abonen á dicho albacea los haberes devengados y no satisfechos al finado por razon del mencionado destino.

Id. id. Id. id. la sustitucion hecha en el poder conferido por D. David de Arcos y Perez, y su hijo político D. Francisco Pampillon y Urbina, para cobrar de estas

Cajas los haberes correspondientes al poderdante como segundo Jefe cesante en favor de D. Miguel de Arcos.

Julio 14. Id. con derecho el abono de haberes correspondientes al difunto portero de la Intendencia general de Hacienda Melecio Eloriaga, reclamados por sus hijos. Manila 1.º de Agosto de 1883.—Chinchilla.

## Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 14 DE OCTUBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel Agustín Gomez.—Imaginaria.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Francisco Gimenez.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería. Sargento para paseo de enfermos, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

## Anuncios oficiales.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Correos.

Por el vapor "Isla de Cebú," que saldrá para la Península el 15 del actual á las diez de la mañana, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos, se admitirán hasta las diez de la noche del día anterior, á la misma hora se recogerán los buzones de intra y extramuros y de 7 á 8 de la mañana del día 15, se hallarán abiertos el buzón central y la reja para la admision de toda clase de correspondencia, tanto nacional como extranjera.

Manila 12 de Octubre de 1883.—P. O., Arturo Izquierdo.

REGIMIENTO PENINSULAR DE ARTILLERIA.

Autorizado por la superioridad la reconstruccion por contrata de la casa de salud que este Regimiento posee en el pueblo de Guadalupe, se hace saber al público para conocimiento de las personas que desearan interesarse en ella.

La subasta tendrá lugar el dia 10 del mes de Noviembre próximo venidero, á las nueve de la mañana en el despacho del Sr. Coronel Jefe del Regimiento (Cuartel de San Diego), en cuya oficina se exhibirán de manifiesto desde esta fecha, el plano y pliego de condiciones á que se han de sujetar las obras.

Manila 10 de Octubre de 1883.—El C. Capitán Ayudante, Eulogio Seco.

## Providencias judiciales.

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de 1.ª instancia de esta provincia, actuando con acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Apolinario Castañeda y Daniel Perez, ambos vecinos de Camiling de esta provincia, para que por el término de nueve dias contados desde la insercion del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 773 contra Paulino Lumul, por falsificacion de documentos.

Dado en la casa Real de Tarlac á 5 de Octubre de 1883.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sria., Luis Carrillo, Meliton Licup.

D. Juan Ferrater Ponte, Capitan Teniente de la 4.ª compañía del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4 y Juez Fiscal.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la tercera compañía del espresado Regimiento Macario Lotertes Marinos, por el delito de primera desercion; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 dias, comparezca en la guardia de prevención de dicho Cuerpo á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Cavite 30 de Setiembre de 1883.—El Fiscal, Juan Ferrater.